

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se emite y se hace público el informe ambiental estratégico del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno.

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se emite y se hace público el informe ambiental estratégico del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno, como resultado del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y una vez analizada la documentación aportada y vistos los informes recibidos.

1. La evaluación ambiental estratégica.

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente define, en su artículo 1 sobre objetivos, el concepto de evaluación ambiental estratégica, adoptado a nivel del Estado y de la comunidad autónoma de Andalucía, del siguiente modo:

«La presente Directiva tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas con el fin de promover un desarrollo sostenible, garantizando la realización, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva, de una evaluación medioambiental de determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.»

El concepto de evaluación ambiental estratégica que se desprende de esta larga frase gira en torno a tres ideas que van a inspirar la evaluación ambiental estratégica del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno (en adelante PMCA), que son las siguientes:

- 1.º Proteger el medio ambiente.
- 2.º Promover el desarrollo sostenible.
- 3.º Garantizar lo anterior evaluando los posibles efectos ambientales.

Este concepto es asumido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), estableciendo en su artículo primero¹ la necesidad de contar con instrumentos de prevención ambiental que garanticen la incorporación de los principios de sostenibilidad en la toma de decisiones en la planificación como fórmula para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente. Con tal objeto alude la ley GICA a diversos principios inspiradores², como el de utilización racional y sostenible de los recursos naturales, el de prevención ambiental, el de cautela y el de responsabilidad compartida entre Administraciones públicas (coordinación y colaboración).

La Ley GICA contempla entre estos instrumentos de prevención y control ambiental a la evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, según estipula el artículo 36. Ámbito de aplicación.

1. Artículo 1. Objeto.

2. Artículo 3. Principios.

La finalidad de la evaluación ambiental estratégica es compartida con los restantes instrumentos de prevención³, esto es: «Los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en el presente Título tienen por finalidad prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones».

2. Antecedentes y objeto de este procedimiento.

Con fecha de 14 de septiembre de 2022, la anterior Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, como órgano promotor del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno, realizó consulta a la entonces Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del PMCA, como órgano con competencias en materia de evaluación ambiental estratégica (ambos centros directivos pertenecientes a la extinta Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul).

Con fecha de 28 de diciembre del 2022, el órgano ambiental concluye que al Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno le es de aplicación el apartado 2.c) del artículo 36 de la ley GICA y necesita someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (en adelante, EAEs).

Con tal antecedente, con fecha de 18 de octubre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, actual promotor, solicita el inicio del procedimiento de EAEs del PMCA, acompañando a la solicitud el borrador del plan y su documento ambiental estratégico (en adelante DAE), tal y como establece el artículo 39 de la Ley GICA. Tras analizar la documentación presentada, el órgano ambiental acordó admitir a trámite la solicitud de inicio del procedimiento el 5 de noviembre de 2024.

Seguidamente se realizaron las preceptivas consultas a Administraciones afectadas y personas interesadas entre el 22 de noviembre de 2024 y 29 de enero de 2025, como establece dicho artículo 39 en su apartado 2.

El objeto del presente procedimiento de EAEs es determinar si el PMCA puede causar efectos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, Ley EA). Para la aplicación de estos criterios, el órgano ambiental precisa de la información que aporta tanto el DAE, como de la procedente de las entidades consultadas.

En función de este análisis, el presente informe ambiental estratégico (en adelante, IAE) del PMCA concluirá, en aplicación de dichos criterios, una de las dos siguientes opciones:

1.^a Se prevé que el PMCA puede causar efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso habrá de continuar su tramitación mediante una EAE ordinaria⁴.

2.^a Se prevé que el PMCA no puede causar efectos significativos sobre el medio ambiente, lo que pondrá fin al presente procedimiento de EAEs⁵.

El anexo de este IAE incluye una relación de las entidades a las que se ha consultado expresamente para este procedimiento y las que han emitido informe en respuesta a consulta.

3. Características del plan.

Este PMCA se plantea con el objetivo principal de mejorar la calidad del aire estableciendo las correspondientes medidas de limitación de emisiones de los distintos contaminantes atmosféricos en general y concretamente del material particulado PM10, con las siguientes finalidades:

3. Artículo 15. Finalidad.

4. Art. 39.3a) de la Ley GICA: «El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente».

5. Art. 39.3b) de la Ley GICA: «El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico».

- Limitar las emisiones de material particulado para evitar que en el futuro vuelvan a producirse superaciones de los valores límite de inmisión que han tenido lugar en los últimos años (niveles diarios de PM_{10} en 2015-2019 y media anual de $PM_{2,5}$ en 2015).

- Alcanzar los objetivos establecidos en la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire.

- Progresar en el cumplimiento tanto de los valores límite de la propuesta de Directiva para 2030, como del objetivo del Pacto Verde Europeo de contaminación cero en 2050, definida en lo relativo a calidad del aire como aquellos niveles que no provoquen daños a la salud humana y a los ecosistemas, de conformidad con la senda planteada en la propuesta de directiva de calidad del aire ambiente y un aire más limpio en Europa y los correspondientes valores límite y valores objetivo propuestos para 2030.

- Contribuir a la mejora regional de los niveles de ozono, limitando las emisiones de gases precursores.

El PMCA contempla, a su vez, un Plan de Actuación (Capítulo 9) con una gran variabilidad de medidas, por una parte recopiladas de normativas e instrumentos de planificación en vigor y en tramitación y, por otra, las medidas propiamente definidas por este PMCA. Se estructuran, por tanto, en cuatro grupos:

Grupo 1: medidas ya definidas en normas y planes existentes.

Grupo 2: medidas recogidas en normas y planes actualmente en tramitación.

Grupo 3: medidas definidas por algún organismo durante el proceso de participación del PMCA.

Grupo 4: medidas resultado de la elaboración del PMCA.

Se indican seguidamente las 32 medidas incluidas en los grupos 3 y 4 por ser las propias del PMCA y cuyos efectos sobre el medio ambiente han sido objeto de valoración en el documento ambiental estratégico:

Sector tráfico rodado.

- Ampliación de la tramitación telemática de las administraciones para evitar desplazamientos de los administrados (TR/14).

- Potenciar la regulación de actividades de carga/descarga de mercancías (TR/17).

- Fomento de los vehículos limpios para transporte de mercancías (TR/18).

- Favorecer la reducción del desplazamiento en el transporte de mercancías (TRF/56).

Sector residencial/comercial/institucional.

- Limitaciones de funcionamiento para instalaciones de combustión de combustibles líquidos o sólidos en los que no es exigible el cumplimiento de los Reglamentos de diseño ecológico de combustibles sólidos (DO/2).

- Inscripción en el Registro Municipal de las instalaciones de combustión de combustibles sólidos o líquidos (DO/3).

- Asistencia y apoyo financiero para renovación de equipos de combustión de biomasa en hogares vulnerables (DO/5).

- Restricciones para la instalación de nuevas chimeneas abiertas (DO/6).

- Alojamiento para temporeros en labores agrícolas acondicionados con equipos acordes a especificaciones de los reglamentos de diseño ecológico (DO/8).

Sector agrícola y forestal.

Limitación de la quema de restos agroforestales en microexplotaciones y pequeñas explotaciones en condiciones meteorológicas adversas para la dispersión (AG/2).

Sector industrial y usos de productos.

- Establecimiento de valores límite de emisión específicos para las extractoras de aceite de orujo e intensificación de control de sus emisiones (IN/2).

- Minimizar las emisiones de las industrias durante situaciones atmosféricas adversas (IN/3).

- Actuaciones para la reducción de las emisiones en las industrias que manejan sólidos pulverulentos (IN/4).

- Actuaciones correctoras en actividades extractivas próximas a núcleos de población (IN/5).
- Vigilancia de las emisiones canalizadas y fugitivas en instalaciones industriales y actividades extractivas (IN/6).
- Actividades de construcción y demolición.
 - Impulso de la aprobación y aplicación de una ordenanza municipal sobre tipo de gestión ambiental en obras de construcción y demolición (CO/1).
 - Vigilancia Ambiental en obras de infraestructuras (CO/2).
- Medidas de prevención.
 - Baldeo de calles (PR/1).
 - Actuaciones para la reducción de la incidencia sobre los niveles de inmisión de PM10 de la resuspensión de polvo en zonas no pavimentadas (PR/2).
- Medidas de sensibilización.
 - Medidas de sensibilización encaminadas a dar a conocer el Plan de Mejora y concienciar sobre la problemática de la calidad del aire en el municipio (SN/1).
 - Impulso de la cultura energética (SN/2).
 - Fomentar la difusión de nuevas tecnologías en el sector de la maquinaria agrícola (SN/4).
 - Proponer actividades de participación e incentivo a la responsabilidad compartida (SN/5).
 - Favorecer la puesta a disposición de los consumidores de información relativa a las emisiones de NO₂ y partículas de los turismos nuevos (SN/6).
 - Apoyar la realización de campañas de divulgación y sensibilización en otros sectores específicos (construcción, transporte de mercancías...) (SN/7).
 - Elaboración de una guía para la optimización de impactos en la salud en la implantación de medidas para la mejora de la calidad del aire en entornos urbanos (SN/8).
 - Elaborar una guía de recomendaciones sanitarias asociadas a la calidad del aire (SN/9).
 - Potenciar los cursos de formación orientados a la mejora de la calidad del aire (SN/10).
 - Impulsar el desarrollo de campañas de divulgación y sensibilización ciudadana sobre movilidad respetuosa con la calidad del aire (SN/12).
- Medidas de gestión.
 - Reforzar la vigilancia y evaluación de la calidad del aire incluyendo campañas UMI en la zona del entorno del Plan (GE/5).
 - Modelización de la calidad del aire (GE/6).
 - Garantía del sistema de medida de la calidad del aire (GE/7).

4. Efectos ambientales.

Como se ha mencionado en el apartado 2 sobre antecedentes y objeto del procedimiento, para dilucidar si el PMCA puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, se ha de proceder a la aplicación de los criterios que establece el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.1. Aplicación de criterios relacionados con las características del plan.

En el análisis se consideran los siguientes criterios establecidos en el citado Anexo V:

«a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.»

Como se indica en el apartado anterior, este PMCA plantea un conjunto de medidas propias que precisan de proyectos y actividades para su consecución, por tanto establece un marco para su ejecución. Este marco está relacionado con la naturaleza de tales proyectos y actividades.

«b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.»

El PMCA potenciará otras planificaciones existentes que afectan a la mejora de la calidad del aire. El PMCA es coherente con la planificación estratégica existente en materia de mejora de calidad del aire en los distintos ámbitos (Unión Europea, estatal, autonómico y local).

«c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.»

El PMCA propone medidas que están en consonancia con el modelo de desarrollo sostenible que define la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030.

«d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.»

A pesar de las mejoras experimentadas en los últimos años, las partículas en suspensión suponen un problema en la mayor parte de las zonas en las que se ha dividido el territorio andaluz, siendo este contaminante el más problemático en la zona de Villanueva del Arzobispo, donde las medidas del Plan de Mejora aprobado por el Decreto 334/2010, de 13 de julio, mejoraron considerablemente los niveles de partículas PM10 en Villanueva del Arzobispo. No obstante, a partir del año 2012 se registra un nuevo empeoramiento de las concentraciones de este contaminante en el municipio, constatándose lo siguiente:

- Tuvieron lugar superaciones del valor límite diario de PM_{10} en más de las 35 ocasiones permitidas en la normativa en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

- El valor límite anual de $PM_{2,5}$ fue superado en 2015.

- Los niveles de inmisión de O_3 no cumplieron el valor objetivo de O_3 para protección de la salud de las personas ninguno de los años del periodo 2015-2020, logrando el cumplimiento en el 2021. El valor objetivo de O_3 para protección de la vegetación no se ha alcanzado en ninguno de los años del periodo 2015-2021.

- Para NO_2 , los niveles de calidad del aire son buenos, con niveles cercanos al valor establecido en la Guía de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud de 2021.

- Los resultados de las campañas de medición mediante captadores pasivos muestran bajas concentraciones de SO_2 , no siendo preciso acometer mediciones fijas por estimarse niveles por debajo del Umbral Inferior de Evaluación.

- El valor objetivo anual de benzo- α -pireno no ha sido superado, aunque el valor registrado en 2019 se situó próximo al citado valor objetivo ya alcanzando en 2021. Este contaminante empezó a medirse sistemáticamente en 2019, aunque con anterioridad se llevaron a cabo algunas campañas de medición, presentando elevados niveles en campañas anteriores a 2015.

«e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.»

En este sentido, el hito más reciente del proceso de revisión de la normativa en materia de calidad del aire ha sido la publicación de la propuesta de Directiva refundida de calidad del aire (COM 542 final 2022), que establece el objetivo de «contaminación cero» para 2050 y una senda de adaptación a dicho objetivo, proponiendo nuevos valores límite y objetivo para 2030 como horizonte temporal más cercano. Los planes de calidad del aire constituyen un instrumento fundamental para la consecución de los objetivos marcados por la normativa europea y los compromisos medioambientales adquiridos.

4.2. Aplicación de criterios relacionados con las características de los efectos del plan y del área probablemente afectada por el plan.

A continuación se indican, en primer lugar, una relación de las medidas propias del PMCA con efectos negativos. En segundo lugar se describen brevemente tales efectos según se contempla en el DAE:

- Actuaciones para la reducción de las emisiones en las industrias que manejan sólidos pulverulentos (IN/4).

- Actuaciones correctoras en actividades extractivas próximas a núcleos de población (IN/5).

- Baldeo de calles (PR/1).

Estas medidas consistirán en la ejecución de actividades para la reducción de emisiones industriales pulverulentas, baldeo de calles, riego de caminos, etc. Sus efectos negativos se producen sobre los recursos hídricos debido al propio consumo del recurso.

En el análisis se consideran los siguientes criterios establecidos en el anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

«a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.»

Con relación a los mencionados efectos negativos procedentes de la aplicación de las citadas medidas, se realizan las siguientes valoraciones sobre las características incluidas en este apartado a):

- Probabilidad: se producirá con total probabilidad.

- Duración: temporal a lo largo del periodo de ejecución de estas medidas.

- Frecuencia: la propia de la ejecución de estas medidas.

- Reversibilidad: dependiendo de la disponibilidad de recursos hídricos, el consumo se considera como reversible en caso de situación hidrológica de normalidad o por uso de aguas regeneradas, si bien se considera como irreversible en situaciones hidrológicas de escasez y sequía.

«b) El carácter acumulativo de los efectos.»

Se considera que este consumo de recursos hídricos puede ser acumulativo en situaciones de escasez y sequía por añadirse a presiones similares sobre la disponibilidad del recurso, pero no así en caso de situación de normalidad hidrológica o de utilización de aguas regeneradas.

«c) El carácter transfronterizo de los efectos.»

Estos efectos no tienen carácter transfronterizo.

«d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).»

No se prevé la generación de nuevos riesgos relacionados con los efectos negativos descritos.

«e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).»

Se prevé una repercusión local.

«f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.»

No se prevé que los citados efectos causen alteraciones en el valor y la vulnerabilidad según los aspectos de este criterio.

5. Seguimiento de efectos negativos.

Los escasos efectos negativos del PMCA se asocian al desarrollo de actuaciones relacionadas con actividades que precisan de consumo del recurso hídrico, pudiendo ser minimizados y compensados con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que contempla el capítulo 9 del DAE. Estas medidas son las siguientes:

- Se procurará un uso eficiente del recurso agua.

- En la medida de lo posible, se fomentará el empleo de aguas reutilizadas para el desarrollo de las labores de riegos de viales o baldeos de calles.

- Minimización, en la medida de lo posible, de operaciones susceptibles de producir cantidades significativas de polvo y partículas cuando existan condiciones atmosféricas desfavorables (por ejemplo, fuerte viento cuando el suelo está seco), adoptándose medidas de control apropiadas.

El seguimiento ambiental de estos efectos negativos del PMCA consistirá en la verificación y valoración del cumplimiento de estas medidas, así como en la cumplimentación y análisis de los valores de los indicadores de evaluación ambiental (apartado 11.2 del DAE) aplicables a tales efectos.

El presente IAE establece la necesidad de elaboración de memorias de seguimiento ambiental, sugiriéndose una periodicidad anual acorde con la establecida para el cálculo de los indicadores que se recogen en el PMCA. Estas memorias, que serían desarrolladas por el promotor para el seguimiento de la EAEs, podrá contemplar adaptaciones de los indicadores y medidas correctoras a consecuencia de las conclusiones que se desprendan de la aplicación de estos indicadores.

6. Conclusión.

Acorde con todo lo anterior, esta Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, como órgano ambiental competente en materia de evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resuelve este procedimiento de evaluación ambiental simplificada con el siguiente pronunciamiento:

No se prevén efectos negativos significativos sobre el medio ambiente procedentes de la ejecución de las medidas que contempla el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno, en los términos establecidos en el presente informe y en el documento ambiental estratégico.

El presente informe ambiental estratégico se remite a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, como promotora del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Villanueva del Arzobispo y su entorno y se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web del órgano ambiental, en cumplimiento del artículo 39.3 de la Ley GICA.

Contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan sometido al mismo.

Sevilla, 26 de mayo de 2025.- La Secretaria General, María López Sanchís.

A N E X O C O N S U L T A S

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del informe ambiental estratégico. Dicho trámite de consultas tuvo lugar durante 45 días hábiles, entre el 22 de noviembre de 2024 y el 29 de enero de 2025. Se habilitó la web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para facilitar la información y consulta y el canal de administración electrónica.

Seguidamente se indican las entidades consultadas y se marcan con una X las que han emitido respuesta a la consulta. Los informes recibidos se remiten al promotor para su consideración.

ENTIDAD	RESPONDE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	
Subdelegación de Gobierno de Jaén.	

00321397

ENTIDAD	RESPONDE
JUNTA DE ANDALUCÍA	
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Jaén.	
Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.	
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.	
Sv. de Análisis de la Información Ambiental.	X
Sv. de Educación para la Sostenibilidad.	X
Oficina Andaluza de Cambio Climático.	
Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas. Jaén.	
Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación. Jaén.	
Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Jaén.	
Delegación Territorial de Salud y Consumo. Jaén.	
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Jaén.	
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte. Jaén.	
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Jaén.	
Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Jaén.	
Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Jaén.	X
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública. Jaén.	
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Federación Andaluza de Municipios y Provincias.	
Diputación de Jaén.	
Ayuntamiento de Castellar.	
Ayuntamiento de Iznatoraf.	
Ayuntamiento de Villacarrillo.	
Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.	
COLEGIOS PROFESIONALES	
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental.	
Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.	
Colegio Oficial de Químicos del Sur.	
Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.	
Colegio Oficial de Físicos.	
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.	
Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Jaén.	
Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.	
Colegio oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén.	
UNIVERSIDADES	
Universidad de Jaén.	
OTRAS INSTITUCIONES Y COLECTIVOS SOCIALES	
Jefatura Provincial de Tráfico.	
Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Jaén.	
Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).	
Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).	X
Asociación de Técnicos en Energía de Andalucía (ATEAN).	
Asociación de Organismo de Control (ASOCAN).	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.	
Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).	
Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO).	
Confederación General del Trabajo (CGT).	
ASAJA.	
COAG.	
UPA.	
CSIC ANDALUCIA.	

ENTIDAD	RESPONDE
WWF ADENA.	
Ecologistas en Acción de Andalucía.	
GREENPEACE ESPAÑA.	
GRUPO SEO.	